

INGRESOS O CONTRIBUCIONES ACCESORIAS

Como ingresos accesorios a las contribuciones, el Código Fiscal de la Federación contempla los recargos, las sanciones (multas), los gastos de ejecución y la indemnización establecida en el párrafo séptimo del artículo 21.

- **Recargos.** Cantidades adicionales que el particular debe cubrir, aparte del crédito fiscal, en virtud de no haberlo cubierto en su momento al fisco.
- **Multas.** El Código Fiscal de la Federación les llama sanciones, término que no expresa su concepto, ya que existen otras sanciones administrativas aparte de las pecuniarias, se les debe definir como sanciones pecuniarias que aplica la autoridad en castigo a las transgresiones que haga una persona física o moral a las disposiciones legales.
- **Gastos de Ejecución.** Pago del 2% del crédito fiscal, que se carga a las personas físicas y morales por cada diligencia que se lleve a cabo, como consecuencia de haber ejercido el procedimiento administrativo de ejecución para hacer valer un crédito fiscal.
- **Indemnización.** Equivalente al 20% del valor de los cheques recibidos en tiempo que no sean pagados, valor que se cobrará más el valor del cheque.